

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 07 de septiembre de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto de Urgencia Nº 004-2015 (06/09/2015)	Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.</li><li>- Se dispone durante el año fiscal 2015, el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta, por parte de <u>entidades del Gobierno Nacional</u>, con cargo a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Los recursos derivados de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas a favor de la Reserva de Contingencia, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1176 – Decreto Legislativo para Promover, Fomentar y Agilizar la Inversión Pública</li><li>b) Los recursos del <u>presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional</u>, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de <u>proyectos de inversión pública</u> en las <u>entidades del Gobierno Nacional</u>, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales.</li></ul></li></ul>

			<p>c) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados.</p> <p>d) Los recursos del <u>presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional</u>, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento <u>Recursos Ordinarios</u>, destinado a financiar actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Se autoriza</u> durante el año fiscal 2015, a los pliegos del Gobierno Nacional a <u>realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático</u> para el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; las mencionadas entidades quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9 y en la Trigésima Séptima y Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.</li><li>- Las modificaciones presupuestarias autorizadas se destinan exclusivamente al financiamiento de las acciones citadas, bajo <u>responsabilidad del titular del pliego</u>.</li><li>- Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a ejecutar actividades y proyectos, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño, con el fin de lograr la reducción, preparación y respuesta ante dichos eventos. Para lo mencionado, se requiere solicitud previa del Gobierno Regional o Gobierno Local en donde se indique la necesidad de la intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma, requiriéndose la suscripción del convenio respectivo.</li><li>- Se crea el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno de</li></ul>
--	--	--	---

			<p>El Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- a) El Ministro de Agricultura y Riego, quien la presidirá.</li><li>- b) <u>El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</u></li><li>- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</li><li>- d) El Ministro de Educación.</li><li>- e) El Ministro de Salud.</li><li>- f) El Ministro de Defensa.</li><li>- g) El Ministro de Economía y Finanzas.</li><li>- h) El Ministro del Interior.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres actuará como Secretario Técnico del referido Consejo.</li><li>- El Presidente del Consejo Nacional estará facultado para conducir sus labores en relación al Fenómeno El Niño durante el periodo 2015-2016, y podrá <u>convocar</u> a otros ministerios y a los <u>responsables de entidades.</u></li><li>- Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación del Decreto, son responsables de la adecuada aplicación del mismo, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.</li><li>- Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades de reducción, preparación y respuesta mencionados.</li></ul>
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"><li>- Dentro de los <b>sesenta (60) días calendario</b> siguientes al término de vigencia del Decreto, <u>los titulares de los pliegos</u> implicados en el marco del Decreto, remitirán su informe final al Presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riego de Desastres, para la evaluación correspondiente en el marco de sus competencias, así como a la Supra Comisión Especial denominada “Acciones del Congreso para la Prevención y Colaboración frente al Fenómeno El Niño 2015/2016” del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente.</li><li>- Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.</li><li>- Los recursos que se transfieren o habilitan en el contexto del Decreto de Urgencia, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.</li><li>- El Decreto de Urgencia tendrá vigencia <b>hasta el 31 de marzo de 2016</b>, salvo lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto, que rige <b>hasta el 29 de junio de 2016</b>; y, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del mismo, que rigen <b>hasta el 31 de diciembre de 2015</b>.</li><li>- El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el <u>Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</li></ul>
--	--	--	--